

Corozal, Sucre, septiembre 21 de 2021.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189002-2018-00031-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CONTRERAS ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, SUCRE
RADICADO: 702153189002-2018-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el día 06 de septiembre de 2021, presentó para su aprobación ante este juzgado liquidación adicional de crédito, la cual después de vencido el traslado para su contradicción por la parte ejecutada ha sido revisada por este Despacho encontrándola que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto, le impartirá su aprobación.

Así mismo se observa que a favor de este proceso existe un depósito judicial por valor de **\$ 20.245.383,21**, el cual debe ser fraccionado para la realización del pago total de la obligación que se cobra en este proceso.

Como de la totalidad de la obligación suma un valor de **\$97.250.207,25** y a este valor se le debe restar el depósito judicial entregado por valor de **\$ 80.927.967**, nos resulta una suma pendiente de pagar por valor de **\$16.322.240**, valor por el cual debe ser fraccionado el depósito que se encuentra a disposición de este proceso

Corolario a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.872.813,25)** liquidada hasta el día 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: FRACCIONESE el depósito judicial existente a favor de este proceso por valor de \$ **20.245.383,21** en dos valores uno por **\$16.322.240** y otro por **\$ 3.923.143,21** y cancélese a parte ejecutante la suma de **\$16.322.240**

TERCERO: devuélvase el título sobrante en este proceso a la entidad demandada.

CUARTO: Una vez cancelado el depósito judicial producto del fraccionamiento realizado **dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación**, levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso y archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L Ordoñez Sierra', is written over a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA